Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 1 de abril de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 23 de marzo de 1972 (-Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), para importaciones de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreta 1802/1962 de 1 de inviso e les circulos formes. creto 1310/1963, de 1 de junio, a las siguientes firmas:

«Bravo Roig, Juan», avenida del Velódromo, 34, Mataró (Barcelona)

«Industrial Textil Muñoz, S. A.», avenida José Antonio, 721,

Barcelona.
«Olivé Puiggall, Jaime», calle Afueras, sin número. Riell del Fay.

«Ramón Espí, S. A.», calle San Antonio, 44, Agullent (Valencia).

«Ter Industrial, S. A.», calle Tuset, números 5 y 11, Barcelona.

«Urgel Vía, Félix, calle Juan Garay, números 13-19, Bar-

«Velamen, S. A.», calle Caspe, 60, Barcelona.

Lo digo a V. I. para suconocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de
Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22494

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 76, «Barcos y otros artefactos flotantes».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C.E.E., ha resuelto abrir el contingente base número 76, en segunda convocatoria, ·Barcos y otros artefactos flotantes».

Partidas arancelarias:

20 02 89.03

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 36.320.000 pesetas.
2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias globalizadas procedentes de la C.E.E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación deberán presentarse den-

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes bases de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C.E.E. o aquellos que, siendo originarios de la C.E.E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C.E.E., o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a conand de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-C.E.E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C.E.E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior,

5.º A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.º En cada solicitud deberán figurar únicamente niercancias de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.º Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen que les acredite como tales.

8.º A las solicitudes se acompañará catálogo de los modelos solicitados.

solicitados.

9.ª En la especificación se harán constar claramente las características de la mercancía a importar que permitan la perfecta identificación de la misma.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los decumentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 5 de septiembre de 1977.-El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

22495

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de septiembre de 1977, salvo aviso en contrario.

	Compredor Pesetas	Vendedor Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	82,55	85,65
Billete pequeño (2)	81.72	85,65
1 dólar canadiense	76,57	79,82
1 franco francés	16,76	17,39
1 libra esterlina (3)	144,06	149,46
1 franco suizo	34,63	35,92
100 francos belgas	230,98	239,64
1 marco alemán	35,50	36,83
100 liras italianas (4)	9,38	10,32
1 florin holandés	33,52	34,78
1 corona sueca (5)	18, 9 0	17,62
1 corona danesa	13,31	13,87
1 corona noruega	15,07	15,71
1 marco finlandés	19,70	20,54
100 chelines austriacos	497,68	518,83
100 escudos portugueses (6)	194,59	202,86
100 yens japoneses	30,84	31,79
Otros billetes:		
1 dirham	13,79	14,37
100 francos C. F. A	33,62	34,66
1 cruceiro	4,18	4,31
1 bolivar	18,99	19.58

⁽¹⁾ Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U.S.A.

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A.
y denominaciones superiores.
(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.
(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta
10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 20.000, 50.000 y

10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 20.000, 50.000 y 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 12 de septiembre de 1977.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se auto-riza el cambio de dominio de varios viveros flo-22496

Ilmos. Sras.: Vistos los expedientes de cambio de dominio instruidos a instancia de los peticionarios que figuran en la relación anexa a esta Orden, para llevar a efecto la trans-